

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno, (2021)

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde continuar con el presente trámite, el cual se deberá ajustar a las previsiones del decreto Legislativo 806, en armonía con el acuerdo CSJVAA20- 43 del 22 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y como quiera que se está pendiente por realizar la diligencia de entrega de bienes del declarado interdicto a su curadora, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados “las partes sus representantes y apoderados, los testigos peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”

Lo anterior impone requerir a la apoderada judicial para que suministre la señalada información referente a su correo electrónico, el de la curadora designada, y la perito, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial interesada, en el término de ejecutoria, para que suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd9c9a360589c0c82e812b571eace0ca6a60fa62651f26b8f59392027dc102a6
Documento generado en 08/02/2021 12:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>